

Res. que aprueba el contrato suscrito
entre el Estado Dominicano, la Asoc.
don de ahorro y los señores Gilberto
Amado Acosta Suárez y Olima Marina
Jimenez de Acosta.-

15-8-78

Gaceta N.º 9488

00481

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
4 de Agosto de 1978.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión del 2 de Agosto de 1978, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 20 de Abril de 1977, entre el Estado Dominicano la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y los señores Gilberto Amado Acosta Nuñez y Oliva Marina Jiménez de Acosta.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

c.p.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 20 de abril de 1977, entre la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; los señores Gilberto Amado Acosta Nuñez y Oliva Marina Jiménez de Acosta y el Estado Dominicano.

R E S U M E N :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito en fecha 20 de abril de 1977, entre la Asociación de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. C. Guaroa Ginebra H., y por el Subgerente General Lic. Miguel A. Lugo, quién en lo adelante se denominará EL ACREEDOR; los señores Gilberto Amado Acosta Nuñez y Oliva Marina Jiménez de Acosta, quienes en lo adelante se denominarán EL DEUDOR COMPRADOR; y el Estado Dominicano, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariane Binet Mieses, quién en lo adelante se denominará EL VENDE--DOR; por medio del cual este último traspasa a título de venta en favor del DEUDOR COMPRADOR, el Solar No.16 de la Manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa", ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos.110-Ref.-750-(Resto) y 26-A-Ref.-1-11, del Distrito Catastral No.4, del Distrito Nacional, con un área total de 311.63 metros cuadrados, valorado en la suma de RD\$27,527.66; el DEUDOR COMPRADOR ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de RD\$20,600.00, para la compra del referido inmueble, obligándose a pagar al ACREEDOR la cantidad antes señalada en el término de 20 años en 240 mensualidades de RD\$192.20; el DEUDOR COMPRADOR ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia ante el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de RD\$6,927.66; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El presente es el texto de la Ley que se discute en el Senado de la República Dominicana, en virtud de la facultad conferida al Poder Legislativo por el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana.

El Poder Ejecutivo ha presentado al Poder Legislativo el proyecto de Ley que tiene por objeto la creación de un organismo autónomo para la gestión de los recursos económicos de la República Dominicana, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo por el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana.



1a LEGISLATURA Ext. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 1094
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
Y Decretos votados por el Senado
Y consta de **8**
hojas escritas en máquinas, a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 2 de agosto 19 78
Jefe de las Oficinas del Senado

CONTRATO DE VENTA Y PRESTAMO HIPOTECARIO

Solar No. 16

Manzana No. B

Parcela No.
110-Ref.-780-(Resto)
26-A-Ref.-1-11

D. C. No. 4

Mejoras

20893

[Handwritten signature]

ENTRE: La Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, Entidad Aprobada del Banco Nacional de la Vivienda, Institución organizada de conformidad con las disposiciones de la Ley No.5897, de fecha 14 de mayo de 1962, y sus modificaciones, con su asiento social y domicilio principal sito en la Avenida 27 de Febrero No.18, primer Piso, representada por su Vicepresidente Ejecutivo-Gerente, Dr. O. Guaroa Ginebra H., dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.14020, Serie 37, y por el Sub-Gerente General, Lic. Miguel A. Lueje, dominicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.115884, Serie 1ra., de este domicilio y residencia, que en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará EL ACREEDOR; y el (los) señor (es)

Gilberto Amado Acosta Núñez y Oliva Manina Jiménez de Acosta

, portador (es) de la (s) Cédula (s) Personal de Identidad No.(s) 26649 y 4526 Serie (s)

[Handwritten mark]

No.(s) 56 y 71 de nacionalidad (es) **dominicanos** mayor (es) de edad, de estado **casados** entre sí domiciliado (s) y residente (s) en **Santo Domingo, Distrito Nacional** (respectivamente)

[Handwritten signature]

quien (es) en lo adelante se denominará (n) EL DEUDOR (COMPRADOR); y el ESTADO DOMINICANO debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977 en la persona de **Lic. Mariana Binet Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, Funcionaria Pública, provista de la Cédula de Identificación Personal No. 23663, Serie 23, Registro Electoral Núm. 1251114.**

que en lo adelante se denominará EL VENDEDOR, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: EL VENDEDOR vende, cede y traspasa al DEUDOR (COMPRADOR), quien acepta, el "El Solar No. 16 de la manzana "B" del Proyecto "Las Avenidas, II Etapa" (Plano siguiente inmueble: particular), ubicado dentro del ámbito de las Parcelas Nos. 110-Ref.-780-(Resto) (234.66 M²) y 26-A-Ref.-1-11 (77.02 M²) del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, con un área total de 311.68 metros cuadrados, con los siguientes linderos actuales: Al Norte: Solar #15, por donde mide 29.16 metros lineales; al Este: Ave. Gregorio Luperón, por donde mide 11.41 metros lineales; al Sur: Solar #17, por donde mide 28.96 metros lineales; y al Oeste: Calle s/n, por donde mide 11.05 metros lineales; y sus mejoras, consistentes en una vivienda construida de bloques techada de concreto, piso de granito, de dos plantas, con un área de construcción de 146.80 metros cuadrado con todas sus dependencias y anexidades".

SEGUNDO: EL VENDEDOR declara que él es propietario, de manera absoluta, de el mencionado inmueble y su derecho de propiedad se justifica por los Certificados de Títulos Nos. 77-556 y 15-95.-

CONTRATO

Car No 18

Manzana No 5

110-101-760-1000
28-A-101-11

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]
LEGISLATURA 101.Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra F

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de abril 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

[Handwritten signature]

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **Veintisiete Mil Quinientos Veintisiete pesos oro con 66/100**-----
 (RD\$ 27,527.66) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100**-----
 (RD\$ 20,600.00) de la cual la suma de

(RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de

(RD\$

restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100**-----
 (RD\$20,600.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **Ciento Noventidos pesos oro con 20/100**-----
 (RD\$ 192.20), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir de 1.º de junio de 1977----- y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose

Im
LEGISLATURA 8ta.Ord. DE 1978

REGISTRADA AL No. 7
del libro letra Z
en el folio

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de Agosto 1978

Jefe de las Oficinas del Senado

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SEXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el consentimiento del Banco Nacional de la Vivienda.

[Handwritten signature and notes on the left margin]

lv

LEGISLATURA *Et. ord.* 728

REGISTRADA AL No.

en el folio del libro *letra 7*

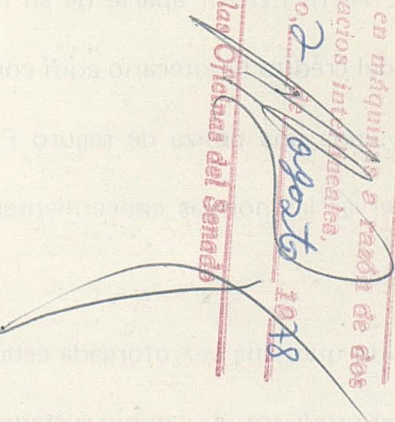
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de
hojas escritas en máquina y a razón de dos

espacios interlineales,

Santo Domingo, *2* de Agosto 1918

Jefe de las Oficinas del Senado



NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

- a) Póliza contra incendio y terremoto No. **I-2776**, expedida por la Compañía de Seguros **América G x A** por la suma de **Veintitres Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----**
----- (RD\$ **23,400.00**).
- b) Póliza de Seguro de Vida No. **GV-135**, expedida por la Compañía de Seguros **La Americana,** por la suma de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100-----**
----- (RD\$ **20,600.00**).

ma
LEGISLATURA *Et.Ord. 1178*

REGISTRADA AL No. *7*
en el folio *7* del libro letra *7*

No. *7* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *7*
hojas escritas en máquinas e *7* hojas de *dos*
espacios *indefinidos*.

Santo Domingo, *7* de *agosto* de *1978*

[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en manos de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia ésta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Solo Mil Novecientos Veintiseis Pesos Oro con 66/100 (RD\$6,927.66).

Las presentes pólizas son otorgadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger los intereses de el acreedor y demás objetos que se describen en la cláusula tercera, en las que se estipula que en dichas pólizas se hará constar la delegación otorgada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas durante otros seguros suvenciones hasta la terminación de la presente transacción. Además EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a ordenar y mantener las pólizas de seguros que se exige el punto anterior en la vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula undécima de este contrato. DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo que constan en el estado de que las mismas son indivisibles y en consecuencia, la porción que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualquiera de sus herederos por la totalidad del contrato.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por escrito en base de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos). DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes harán lo siguiente respecto de: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No. 18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Calle 17 y Corredor de la Parcela Circunscrita y EL VENDEDOR en su Oficina Funcional sito en la Calle Pardo Hentzen Urdía esquina Pedro A. Lubat, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

lv
LEGISLATURA 1st. ord. DE 19 38
REGISTRADA AL No. _____
en el folio _____ del libro letra 2
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 2 de Agosto 19 38
Jefe de las Oficinas del Senado

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **20 veinte** (20) días del mes de **abril** del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez
POR EL ACREEDOR

[Signature]
Lic. Miguel A. Lueje
POR EL ACREEDOR

14020 37
Céd. Serie

115884 1ra.
Céd. Serie

[Signature]
Gilberto Amado Acosta Núñez
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

[Signature]
Oliva Marina Jiménez de Acosta
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

26649 56
Céd. Serie

4526 71
Céd. Serie

[Signature]
Lic. Mariana Binet Mieses
POR EL VENDEDOR

POR EL VENDEDOR

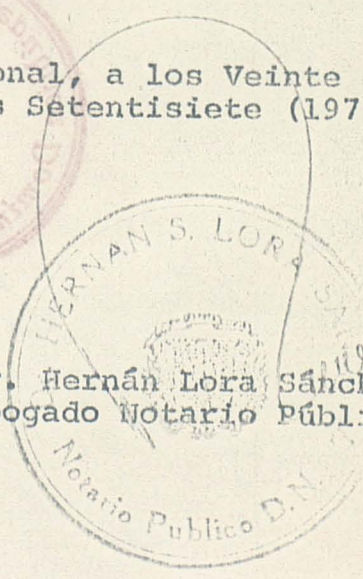
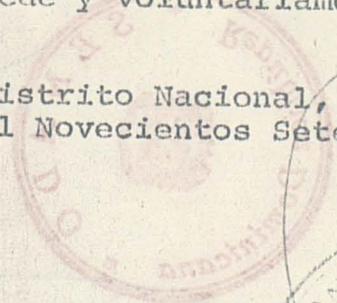
23663 23
Céd. Serie

Céd. Serie

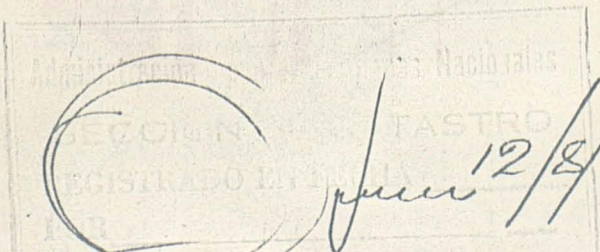
Registro Electoral Núm. 1251114

Yo, Dr. HERNAN LORA SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, Gilberto Amado Acosta Núñez, Oliva Marina Jiménez de Acosta y Lic. Mariana Binet Miese, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Veinte (20) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--



Dr. Hernán Lora Sánchez
Abogado Notario Público



[Signature]
12/8/77

DECIMO QUINTO.- El presente contrato ha sido redactado de conformidad con el procedimiento de administración suscrita en el día 16 de febrero de 1978, entre el Estado Dominicano representado por la Administración General de Finanzas Nacionales en virtud de la Ley Especial de Régimen por la Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Abogados y Procuradores para la Vivienda, en el cual se contempla la explotación en favor del Estado de los Contratos de Participación en Ingresos Asignados, por un monto anual de los cuales resultan de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO en Santo Domingo, República Dominicana, a los 20 días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y ocho (1978) en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para cada una de las partes en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

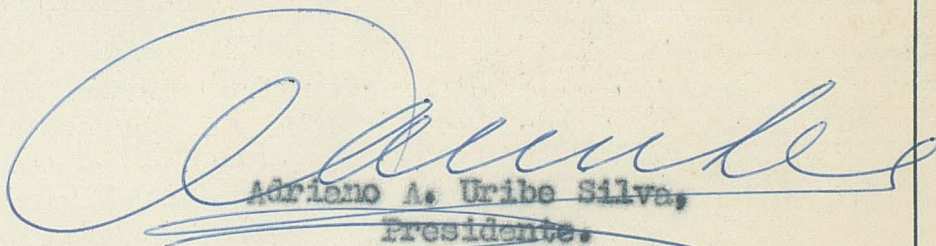


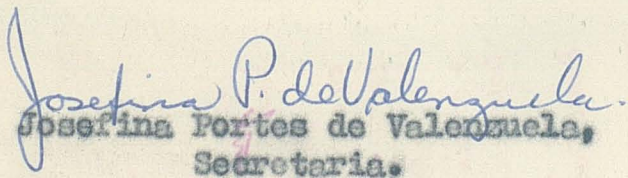
1202
LEGISLATURA 121. 04. 08 DE 1978
REGISTRADA AL No. _____ del libro letra J
en el folio _____ de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de _____
hojas escritas en minúsculas a razón de dos
estrujos idénticos
Santo Domingo, 20 de abril de 1978
Jefe de los Asesores del Senado

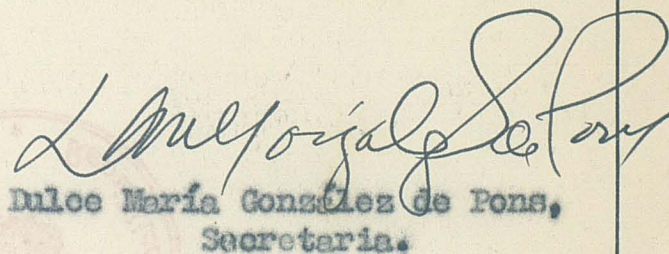
CONGRESO NACIONAL

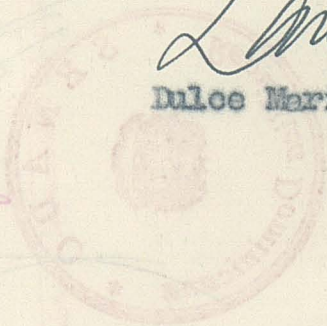
ASUNTO: Res. Appobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario suscrito el 20 de abril de 1977, entre La A. D.A.P.V. y los sres. Gilberto Amado Acosta Nuñez y Oliva Jimenez de Acosta. PAG. 8

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.-


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Dulce María González de Pons,
Secretaria.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ... y los otros. ...

... en la sala de sesiones del Senado, ...

...



Jefe de la Oficina de ...

125 LEGISLATURA 1978 DE 1978
REGISTRADA AL No. 1094
en el folio ... del libro letra F.
No. ... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de ...
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, 12 de Mayo 1978

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Asimismo declara, bajo fé de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial y que además, dicho inmueble se encuentra libre de servidumbres o gravámenes de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de **Veintisiete Mil Quinientos Veintisiete pesos oro con 66/100-----**
 (RD\$ 27,527.66) que el VENDEDOR ha recibido a su entera satisfacción, por lo cual, por este mismo acto, otorga al DEUDOR (COMPRADOR) formal recibo de descargo y finiquito por el indicado precio.

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) ha recibido de el ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100-----**
 (RD\$ 20,600.00) de la cual la suma de
 (RD\$) ha sido desembolsada para la compra venta del inmueble a que se refieren las tres cláusulas anteriores y la suma de

(RD\$) restante, será destinada para

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha depositado la suma prestádale en manos del ACREEDOR, el cual conviene en desembolsarla, por cuenta de él, para el fin precedentemente indicado. Las sumas desembolsadas devengarán interés a razón del nueve y medio (9.5%) anual a partir de sus entregas. Cualquier suma a disponibilidad del DEUDOR (COMPRADOR) que no haya sido solicitada pagará, a partir de el mismo interés de nueve y medio (9.5%) anual como si hubiese sido desembolsada.

QUINTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR la cantidad precedentemente señalada de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100-----**
 (RD\$20,600.00) en el término de 20 años (240 meses) en forma de cuotas fijas. Estas cuotas de **Ciento Noventidos pesos oro con 20/100-----**
 (RD\$ 192.20), cada una, serán pagaderas el día primero de cada mes, a partir del 1.º de junio de 1977----- y hasta la completa amortización de la deuda de acuerdo con los términos de este Contrato. Cada pago de una cuota comprenderá el pago del interés que corresponda al mes anterior y una amortización de parte del saldo insoluto del capital prestado. El DEUDOR (COMPRADOR) efectuará el pago de la cuota a cada vencimiento, sin demora alguna, en el asiento social del ACREEDOR, sin necesidad de requerimiento alguno en el entendido de que la falta de cancelación de cualquier cuota en su fecha de pago hará perder al DEUDOR (COMPRADOR) el beneficio del término y las condiciones de pago que se le otorgan para la cancelación de la suma adeudada en virtud del presente contrato, haciéndose



CONGRESO NACIONAL

PAGE

ASUNTO

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial, y que además, dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes e hipotecas de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de Veintiseis mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 26,500.00) y el VENDEDOR se obliga a pagar el 25% de dicho precio...

En su interés, el VENDEDOR se obliga a pagar al DEUDOR (COMPRADOR) la suma de Diez mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00)...

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de Veinte mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 20,500.00)...

Para la compra venta del inmueble se otorgan las siguientes cláusulas: Y la suma de Diez mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00)...

EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de Veinte mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 20,500.00)...

En su interés, el VENDEDOR se obliga a pagar al DEUDOR (COMPRADOR) la suma de Diez mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00)...

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial, y que además, dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes e hipotecas de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de Veintiseis mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 26,500.00) y el VENDEDOR se obliga a pagar el 25% de dicho precio...

En su interés, el VENDEDOR se obliga a pagar al DEUDOR (COMPRADOR) la suma de Diez mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00)...

CUARTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de Veinte mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 20,500.00)...

Para la compra venta del inmueble se otorgan las siguientes cláusulas: Y la suma de Diez mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00)...

EL DEUDOR (COMPRADOR) se obliga a pagar al ACREEDOR, en calidad de préstamo, la cantidad de Veinte mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 20,500.00)...

En su interés, el VENDEDOR se obliga a pagar al DEUDOR (COMPRADOR) la suma de Diez mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00)...

Asimismo declara, bajo fe de juramento, que el inmueble objeto de esta venta no ha sido requerido para fines de inscripción judicial, y que además, dicho inmueble se encuentra libre de gravámenes e hipotecas de cualquier especie.

TERCERO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de Veintiseis mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 26,500.00) y el VENDEDOR se obliga a pagar el 25% de dicho precio...

En su interés, el VENDEDOR se obliga a pagar al DEUDOR (COMPRADOR) la suma de Diez mil quinientos pesos con 00/100 (RD\$ 15,000.00)...

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

La LEGISLATURA *Est* DE 19 *78*
REGISTRADA AL No. 1094 *L*
en el folio *---* del libro letra *L*
No. *---* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de *8*
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales
Santo Domingo, *Diecinueve* de *Agosto* de 19 *78*

Jefe de la Oficina del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

exigible la totalidad de los valores adeudados a la fecha y ejecutable la hipoteca que por este mismo acto se otorga. Sin embargo, el ACREEDOR se reserva la facultad de aceptar el pago de cualquier cuota con posterioridad a su fecha de pago, sin que ello implique caducidad alguna del derecho del ACREEDOR de exigir el pago total de los valores adeudados.

Es expresamente convenido que si el pago de una cuota se realiza después de los 15 días siguientes a la fecha en la cual ella es pagadera, el DEUDOR (COMPRADOR) estará obligado a pagar por cada mes o parte de mes en retraso, un dos por ciento adicional, sobre el monto de la cuota atrasada, estipulación que constituye una cláusula penal a cargo del DEUDOR (COMPRADOR). Sin embargo, el ACREEDOR acuerda aceptar cualquier pago completo de una cuota sin esta penalidad si es hecho dentro de un período de gracia de 15 días contados de la fecha en la cual esa cuota es pagadera.

EL DEUDOR (COMPRADOR) pagará juntamente con la cuota la duodécima parte del monto correspondiente a las primas de seguros a que se hace referencia en la cláusula duodécima.

SIXTO: EL DEUDOR (COMPRADOR) podrá hacer por adelantado pagos mayores que las cuotas fijas estipuladas en el presente contrato siempre que esos pagos representen una o más cuotas completas, o pagar totalmente el crédito concedídole antes del vencimiento del término convenido. Es igualmente convenido que cualquier pago hecho dentro de un mes será considerado, para los fines de acreditar a la amortización y reducir el saldo insoluto, como si dicho pago fuera hecho el último día del mismo mes, de modo que queda eliminado el cálculo de interés sobre fracciones de meses.

SEPTIMO: Queda expresamente convenido que el ACREEDOR podrá imputar cualquier valor que reciba de EL DEUDOR (COMPRADOR) en el siguiente orden: a) Para cubrir cualquier pago hecho de parte de EL ACREEDOR por cuenta de EL DEUDOR (COMPRADOR); b) Para cubrir cualquier obligación en la cual el DEUDOR (COMPRADOR) haya incurrido por concepto de la cláusula penal antes mencionada; c) Para cubrir cualquier suma a que el DEUDOR (COMPRADOR) esté obligado por concepto de interés sobre la deuda hipotecaria; y d) Finalmente, la suma restante se destinará a fines de amortización de la deuda hipotecaria.

OCTAVO: EL ACREEDOR, aparte de su función como prestamista, tendrá a su cargo los servicios de administración del crédito hipotecario aquí consentido y, asimismo gestionará y obtendrá con el Banco Nacional de la Vivienda una póliza de seguro F.H.A. en el entendido de que el deudor hipotecario se compromete a observar las normas concernientes al F.H.A., como si fueran parte de este contrato, las cuales declara conocer.

Queda entendido que, una vez otorgada esta hipoteca, el inmueble no puede ser modificado o variado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso de la vivienda o su solar, sin obtenerse previamente el consentimiento de EL ACREEDOR así como, una vez otorgado el seguro F.H.A., sin el

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

NOVENO: Para seguridad y garantía del pago de la suma prestada, así como de los intereses que ésta devenga y de las demás obligaciones que por el presente contrato asume el DEUDOR (COMPRADOR), éste otorga en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, quien acepta, el inmueble de su propiedad según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERO Y SEGUNDO de este Contrato.

El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el siguiente equipo, susceptible de traslado o desmontaje:

DECIMO: La presente hipoteca grava no solamente las construcciones y mejoras actualmente existentes sino también las que en lo sucesivo se construyan, hagan o edifiquen en dicha propiedad por el actual dueño o deudor hipotecario, sus herederos o cesionarios.

UNDECIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete además, formalmente: a) a dar aviso inmediato por correo certificado al ACREEDOR de cualquier daño material que por fuego u otro accidente sufra la propiedad; b) a cuidar esmeradamente la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada por el presente acto como lo haría un buen padre de familia y a no permitir que se lleve a cabo ningún acto de deterioro material en la misma y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de conservación y reparación, obligación que subsistirá a su cargo en caso de alquiler del inmueble; c) a no constituir gravamen ni servidumbre sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; d) a no vender, donar ni de ninguna otra forma ceder ni traspasar el inmueble hipotecado a persona alguna sin haber obtenido el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; e) a pagar todos los gastos que origine la presente hipoteca así como los de cancelación de la misma en su día. La violación por parte de EL DEUDOR (COMPRADOR) de las obligaciones aquí asumidas, así como su declaratoria de quiebra, producen de pleno derecho la caducidad del término acordado y se hace exigible la presente hipoteca, pudiendo proceder EL ACREEDOR sin ninguna otra formalidad a su ejecución. El retraso de EL ACREEDOR en el ejercicio de este derecho no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo.

DUODECIMO: En relación con la hipoteca que se otorga por el presente acto. EL DEUDOR (COMPRADOR) ha tomado las siguientes Pólizas de Seguros, con la aprobación de EL ACREEDOR:

- a) Póliza contra incendio y terremoto No. **I-2776**, expedida por la Compañía de Seguros **América G x A** por la suma de **Veintitres Mil Cuatrocientos pesos oro con 00/100-----**
 ----- (RD\$ **23,400.00**).
- b) Póliza de Seguro de Vida No. **GV-135**, expedida por la Compañía de Seguros **La Americana** por la suma de **Veinte Mil Seiscientos pesos oro con 00/100-----**
 ----- (RD\$ **20,600.00**).

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO.

GOBIERNO: Para que se acuerde y autorice el pago de la suma prescripta, así como de los intereses que han
devengado y de las demás obligaciones que por el presente contrato contrae el DEUDOR (COMPRADOR)
para el pago en hipoteca en primer rango en favor de EL ACREEDOR, contra todas las fincas, bienes, derechos
propios según se describe y justifica su derecho en las cláusulas PRIMERA Y SEGUNDA de este

Contrato.
El derecho del acreedor hipotecario igualmente recae sobre el inmueble objeto, susceptible de hipoteca
o de gravamen.

DECIMO: La presente hipoteca gravará no solamente las propiedades, bienes, derechos y fincas, sino también
existencias que tuvieran las fincas en lo sucesivo se constituyan, pagando o no, en dichos inmuebles, por
cualquier título o medio hipotecario, sus herederos o sucesores.

UNDICESIMO: EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a pagar, oportunamente, el préstamo
señalado por el presente contrato al ACREEDOR de cualquier título material que se le acuerde o que sea
deuda sobre la propiedad, o la cual sea en su momento la propiedad que garantiza la hipoteca otorgada
por el presente acto como lo hará un buen padre de familia y a no permitirse que se le venda o que alguna
parte de dicho material en la finca, y mantener los edificios y otras mejoras en buen estado de
conservación y conservación, obligación que subsiste a su cargo en caso de fallecimiento del inmueble, o a no
comprar, vender ni recibir en su vida sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; el a no vender,
donar ni de ninguna otra forma otorgar ni transferir el inmueble hipotecado a persona alguna en favor de otro
sin el consentimiento por escrito de EL ACREEDOR; el a pagar todos los gastos que originen el presente
instrumento así como los de conservación de la misma así como la escritura por parte de EL DEUDOR
(COMPRADOR) de las obligaciones que se acuerden, así como su declaración en todas las partes que
pueda ser necesario para la ejecución del presente contrato y se hace expreso el presente instrumento, por lo que

[Faint handwritten notes and signatures in the right margin]

La LEGISLATURA Act DE 19 78

REGISTRADA AL No. 1094 del libro letra R

en el folio de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

Nº. y consta de 8 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 2 de agosto 1978

Jefe de la Oficina de Registro



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

Las preindicadas pólizas son delegadas en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para proteger las mejoras de el inmueble y demás objetos que se describen en la cláusula Novena, entendiéndose que en dichas pólizas se hará constar la delegación operada así como su aceptación por la compañía aseguradora. EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a mantener la vigencia de las referidas pólizas u obtener otros seguros equivalentes hasta la terminación de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que le exija el Banco Nacional de la Vivienda y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El incumplimiento de cualquiera de los compromisos aquí contraídos por EL DEUDOR (COMPRADOR) dará origen a las caducidades y consecuencias previstas en la cláusula Undécima de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contrae las obligaciones que pone a su cargo este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles, y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejecutada individualmente contra cualesquiera de sus herederos por la totalidad del saldo deudor.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 55 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por exceder el precio de venta del inmueble objeto de esta venta de la suma de RD\$20,000.00 (Veinte Mil Pesos Oro).

DECIMO QUINTO: Para la ejecución de este contrato las partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No.18; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Cámara Civil y Comercial de la Tercera Circunscripción y EL VENDEDOR en su Oficina Principal sito en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, de este domicilio.

DECIMO SEXTO: Además, las partes convienen en lo siguiente:

EL DEUDOR (COMPRADOR) ha pagado en marco de EL ACREEDOR la diferencia entre el precio de venta del inmueble antes descrito y el préstamo hipotecario otorgado a su favor, diferencia esta que representa el pago inicial del mismo y que asciende a la suma de Dos Mil Novecientos Veintidós Pesos Oro con 65/100 (RD\$6,927.66).

CONGRESO NACIONAL

PAG.

ASUNTO

Las principales partes son: el acreedor en favor de EL ACREEDOR y han sido convenidas para el presente contrato de arrendamiento y demás objetos que se describen en la cláusula Novena correspondiente. Este contrato se hace constar en triplicado que se otorga en presencia de los señores: EL DEUDOR (COMPRADOR) es comprometer a mantener la vigencia de las referidas cláusulas. Además, EL DEUDOR obtiene otros efectos equivalentes a los de la presente hipoteca. Además, EL DEUDOR (COMPRADOR) se compromete a obtener y mantener las pólizas de seguros que el Banco Hipotecario de la República y EL ACREEDOR para cubrir los riesgos de vivienda durante la vigencia del presente contrato.

El cumplimiento de las obligaciones de los comprometer, aquí contraídas por EL DEUDOR (COMPRADOR) en el orden de las cláusulas y consecuencias previstas en la cláusula Única de este contrato.

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR (COMPRADOR) contra las obligaciones que pone a su cargo en este contrato en el entendido de que las mismas son indivisibles y en consecuencia, la hipoteca que se otorga podrá ser ejercida individualmente contra cualquiera de sus herederos por la totalidad del presente contrato.

DECIMO CUARTO: En virtud de lo prescrito en el inciso 10 del Artículo 22 de la Constitución de la República, el presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional por escrito. El presente contrato se otorga en el momento de la firma de la suma de RD\$200,000.00 (Veinte Mil Pesos Cero y 00/100) Para la ejecución de este contrato los partes hacen la siguiente elección de domicilio: EL ACREEDOR en la Ave. 27 de Febrero No. 78; EL DEUDOR (COMPRADOR) en la Calle Civil y General de los Tenientes Cienfuegos y EL VENDEDOR en el Oficina Principal que en la calle...

Además, las partes convienen en lo siguiente:

[Handwritten signature]

para LEGISLATURA *[Handwritten signature]* DE 19 78
 REGISTRADA AL No. 1094
 en el folio *[Handwritten signature]* del libro letra *[Handwritten signature]*
 No. *[Handwritten signature]* de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
 Y consta de 8 hojas escritas en máquinas a razón de dos espacios interlineales.
 Santo Domingo, *[Handwritten signature]* 19 78
 Jefe de las *[Handwritten signature]*



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

DECIMO SEPTIMO: El presente contrato ha sido redactado de conformidad con lo prescrito en el contrato de administración suscrito el día 16 de febrero de 1977, entre el Estado Dominicano debidamente representado por la Administración General de Bienes Nacionales en virtud de Poder Especial otorgado por el Honorable Presidente de la República en fecha 8 de febrero de 1977, y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda, en el cual se contempla la expedición en favor del Estado en Contratos de Participación en Hipotecas Aseguradas, por un monto igual al de los saldos insolutos de los respectivos precios de ventas.

HECHO Y FIRMADO de buena fé a los **20 veinte** (**20**) días del mes de **abril**

del año Mil Novecientos (19 **77**), en cuatro originales, uno para cada una de las partes y otro para ser depositado en la Oficina del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

[Signature]
Dr. Oscar Guaroa Ginebra Henríquez
POR EL ACREEDOR

[Signature]
Lic. Miguel A. Lueje
POR EL ACREEDOR

14020 37
Céd. Serie

[Signature]
Gilberto Amado Acosta Núñez
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

115884 1ra.
Céd. Serie

[Signature]
Oliva Marina Jiménez de Acosta
POR EL DEUDOR (COMPRADOR)

26649 56
Céd. Serie

[Signature]
Lic. Mariana Binet Mieses
POR EL VENDEDOR

4526 71
Céd. Serie

POR EL VENDEDOR

23663 23
Céd. Serie

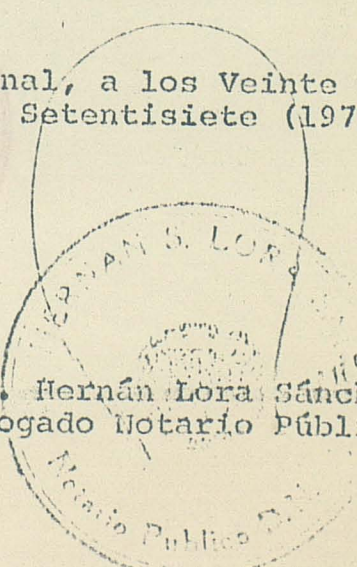
Céd. Serie

Registro Electoral Núm. 1251114

Yo, Dr. HERNAN LORA SANCHEZ, Abogado Notario Público de los del Núm. del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparecieron los señores Dr. Oscar Guaroa Ginebra H., Lic. Miguel A. Lueje, Gilberto Amado Acosta Núñez, Oliva Marina Jiménez de Acosta y Lic. Mariana Binet Miese, cuyas generales y calidades constan en el documento que antecede y voluntariamente lo firmaron.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los Veinte (20) días del mes de abril del año Mil Novecientos Setentisiete (1977).--

[Signature]
Dr. Hernán Lora Sánchez
Abogado Notario Público



[Signature]
12/8/77



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
9 de agosto de 1978.-

00477.1

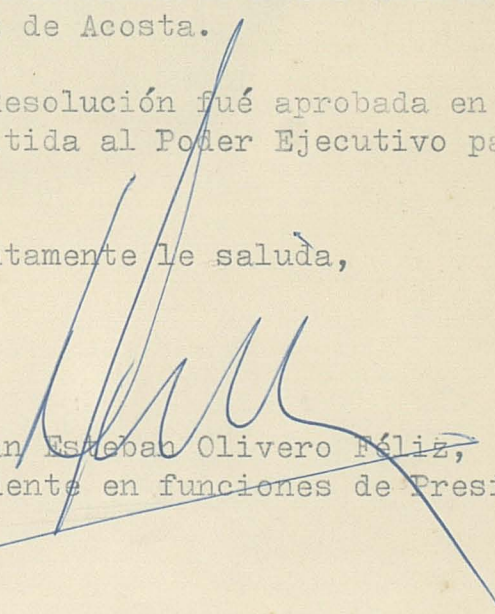
Doctor
Adriano A, Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00481, de fecha 4 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 20 de Abril de 1977, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y los señores Gilberto Amado Acosta Núñez y Olivia Marina Jiménez de Acosta.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,



Juan Esteban Olivero Feliz,
Vice-Presidente en funciones de Presidente.

dr.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

9 de agosto de 1978.-

00477.:

Doctor
Adriano A, Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00481, de fecha 4 de agosto del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato de Venta y Préstamo Hipotecario, suscrito en fecha 20 de Abril de 1977, entre el Estado Dominicano y la Asociación Dominicana de Ahorros y Préstamos para la Vivienda; y los señores Gilberto Amado Acosta Núñez y Olivia Marina Jiménez de Acosta.

Esta Resolución fué aprobada en Sesión de esta misma fecha y remitida al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales.

Atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Félix,
Vice-Presidente en funciones de Presidente.

dr.